



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL
TEEM/ACG/07/2021

ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS NÚMERO TEEM/ACG/07/2021, POR EL QUE SE APRUEBA POR ÚNICA OCASIÓN UN PLAZO RAZONABLE DE RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos¹, 3 y 10 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y, por tanto, está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos,

¹ En lo sucesivo Código Electoral Local.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/07/2021

se encuentra obligado a garantizar a los gobernados el cumplimiento de dicha garantía prevista en la Carta Magna de manera puntual.

III. Los artículos 20, fracción III y 22 fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, establecen que la Presidenta de este órgano jurisdiccional tiene atribuciones, entre otras, para proponer al Pleno, el dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos y en las condiciones que así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.

IV. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral local 2020-2021, para la renovación de los cargos de Diputados por los principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa del Congreso del Estado, así como los integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

V. Que el Pleno de este Tribunal a través de los acuerdos TEEM/ACG/03/2020, TEEM/ACG/04/2020, TEEM/ACG/05/2020, TEEM/ACG/06/2020, TEEM/ACG/08/2020, TEEM/ACG/09/2020 y TEEM/ACG/05/2021, amplió las medidas de seguridad y sana distancia necesarias, en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, con el fin de lograr la protección a la salud de las y los servidores públicos de esta autoridad jurisdiccional y de la ciudadanía en general.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/07/2021

VI. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la jornada electoral, para elegir diversos cargos entre ellos los del Ayuntamiento.

VII. Con fechas catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis de junio, primero, dos, tres, cuatro y siete de julio, la Oficialía de Partes de este Tribunal, recepcionó los medios de impugnación -juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y recursos de inconformidad-, relacionados con la elección de los Ayuntamientos, mismos que a través de la Secretaría General se les dio el trámite respectivo a efecto de turnarlos a las ponencias de las Magistradas y el Magistrado que conforman el Tribunal.

VIII. Resulta un hecho notorio que actualmente el Estado se encuentra en semáforo de riesgo color naranja, lo que implica que subsistan las medidas sanitarias para evitar contagios de COVID-19, en este sentido, el plazo procesal que se prevé para resolver los medios de impugnación relacionados con la elección de Ayuntamientos no resulta adecuado, dado que se recibieron mil quinientas treinta y tres (1533) demandas de juicios ciudadanos, noventa y seis (96) recursos de inconformidad, ciento treinta y nueve (139) recursos de apelación, setenta y un (71) procedimientos especiales sancionadores y siete (7) juicios electorales, que comparados con los medios de impugnación que se recibieron en el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/07/2021

proceso electoral 2017-2018 quinientos veintiocho (528), representan un veintiocho (28) por ciento más, por lo que este órgano jurisdiccional se encuentra en aptitud de establecer un plazo razonable para el dictado de las resoluciones respectivas.

Por tanto, el Pleno de este órgano jurisdiccional expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Análisis del plazo de la elección de ayuntamientos.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 367, establece que los recursos de inconformidad serán resueltos por la mayoría de los integrantes de este Tribunal Electoral, en los siguientes plazos:

- I. Tratándose de actos o resoluciones relativas a la elección de Diputados, hasta el 15 de julio del año de la elección;
- II. Hasta el 15 de agosto del año de la elección, los que estén relacionados con la elección de Gobernador, y
- III. Hasta el primero de septiembre del año de la elección, aquellos recursos que estén relacionados con la elección de ayuntamientos.**

Como se advierte, el plazo procesal que actualmente se prevé en el Código comicial local, no resulta adecuado para resolver



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/07/2021

los juicios ciudadanos y recursos de inconformidad relacionados con la elección de ayuntamientos, lo anterior tomando en cuenta que los candidatos electos entran en funciones el primero de enero de dos mil veintidós; aunado a ello, se continúa con las medidas sanitarias de salud para la mitigación de contagios de COVID-19, ante la variante delta y delta plus, en seguimiento a la recuperación de las actividades de manera responsable, dificultando un poco la sustanciación de los medios de impugnación, al llevar a cabo los requerimientos que resultan necesarios.

En tal sentido, de acuerdo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JE-39/2017, en el que consideró que al ser carácter excepcional y temporal este Tribunal Electoral se encuentra en aptitud de armonizar la norma —artículo 367, del Código Electoral— para determinar los plazos de sustanciación y resolución del recurso de inconformidad y juicios ciudadanos presentados contra los resultados de la elección.

SEGUNDO. Ajuste del plazo.

De tal manera que por única ocasión de manera temporal y excepcional y atendiendo la necesidad de ajustar el plazo previsto para resolver los recursos de inconformidad y juicios ciudadanos relacionados con la elección de los ayuntamientos, señalado en el artículo 367, fracción III, del



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/07/2021

Código Electoral, a fin de no conculcar los derechos de los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, en sus calidades de justiciables al presentar sus impugnaciones, se considera relevante tomar en consideración los elementos 1) el número de medios de impugnación recibidos, 2) la fecha de la elección y 3) la toma de posesión de los miembros de los ayuntamientos, para efecto de realizar el ajuste y modificaciones necesarias para contar con los plazos razonables para que este Tribunal Electoral cuente con el tiempo suficiente para resolver.

Los artículos 160 y 209, párrafo segundo, del Código Electoral, prevén que el proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, iniciará en el **mes de septiembre del año previo al de la elección**, además que la elección se llevará a cabo **el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria**.

Por su parte, el artículo 112, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refiere que la toma de protesta para los miembros de los ayuntamientos es el **primero de enero del año siguiente de la elección**.

En este sentido, dado que la toma de protesta de los miembros de los Ayuntamientos, es el primero de enero del año dos mil veintidós, resulta necesario establecer excepcionalmente por única ocasión un plazo distinto al que prevé el legislador



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/07/2021

electoral local, para resolver los recursos de inconformidad y juicios ciudadanos relacionados con dicha elección, a fin de otorgar un plazo mayor y suficiente para estar en condiciones de resolver los mismos, lo cual no constituye de ninguna forma violación a los derechos políticos electorales de los justiciables que acudieron ante este órgano jurisdiccional a inconformarse de la calificación y entrega de constancias a los cargos de integrantes de ayuntamientos, sino que por el contrario, con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios de prueba, en apego a los principios de profesionalismo, independencia, legalidad y certeza jurídica.

De ahí que, considerando la carga de trabajo, la fecha en que deben tomar posesión del cargo aquellos ciudadanos que fueron electos y resultaron ganadores en la elección de ayuntamientos y que el Estado se encuentra en semáforo naranja de riesgo de COVID-19, se procede a adecuar el plazo por única ocasión para resolver los medios de impugnación presentados ante este Tribunal, relacionados con los miembros de los ayuntamientos, hasta el **15 de septiembre del año de la elección.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General fue acordado en sesión privada del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL
TEEM/ACG/07/2021

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para conocimiento de la ciudadanía en general.

Así lo acuerdan y firman, por **unanimidad** de votos las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.


MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA


CARLOS ALBERTO PUIG HERNANDEZ
MAGISTRADO


IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA


MARINA PEREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL